

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00064-00
ACCIONANTE: MARINA TORRES PALOMINO
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y FIDUPREVISORA S.A

ACCION DE TUTELA – ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora MARINA TORRES PALOMINO, actuando a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A., por medio de la cual solicita la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado.

De conformidad con el Decreto 1382 de 2000, "Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por la señora MARINA TORRES PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.496.094, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por la presunta violación de su derecho constitucional de petición.

SEGUNDO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Ministro de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a los Representantes Legales de la Secretaría de Educación de Bogotá y la Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

TERCERO. Así mismo, se les requiere para que informen a este Despacho sobre el trámite brindado al derecho de petición con radicado No. E-2019-147906 del 13 de septiembre de 2019, para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

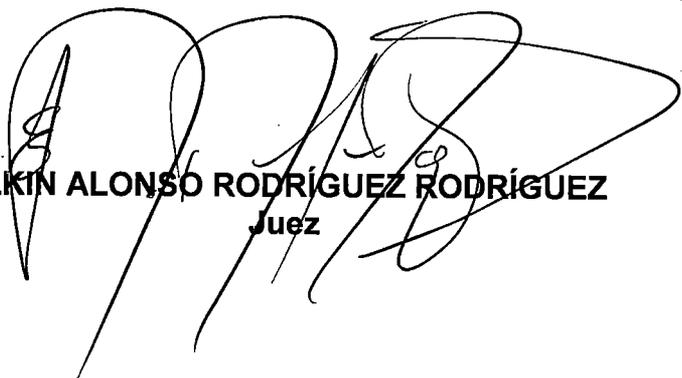
Igualmente, informen si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

QUINTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

SEXTO. Reconocer personería judicial a la abogada Gloria Tatiana Losada Paredes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.392 de Bogotá y T.P. No. 217.976 del C. S de la J, para actuar como apoderada de la parte tutelante, conforme al escrito de poder obrante a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez